



Política de Igualdad Laboral y no Discriminación del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

**(formulada en el marco de la
Norma Mexicana N M X -R-025-
SCFI-2015 en Igualdad Laboral y
No Discriminación)**



El que suscribe, Israel Argüello Boy, está comprometido con el respeto a los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación y con el cumplimiento de la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación de este Tribunal, por lo que en este Organismo queda estrictamente prohibido el maltrato, violencia y segregación de las autoridades hacia el personal y entre este mismo; así como cualquier tipo de discriminación; exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos:

- Origen étnico o nación
- Color de piel
- Cultura
- Sexo
- Género
- Edad
- Discapacidades
- Condición social
- Condición económica
- Condición de salud
- Condición jurídica
- Religión
- Apariencia física
- Características genéticas
- Situación migratoria
- Embarazo



- Lengua
- Opiniones
- Preferencias sexuales
- Identidad
- Filiación política
- Estado civil
- Situación familiar
- Responsabilidades familiares
- Idioma
- Antecedentes penales
- Cualquier otro motivo no mencionado

Esta política es aplicable para todo el **personal del Tribunal Electoral del Estado de Puebla**, independientemente de su tipo de contratación, mostrando el compromiso del Magistrado Presidente, el Pleno y los Titulares de Área con la igualdad y la no discriminación.

Objetivo:

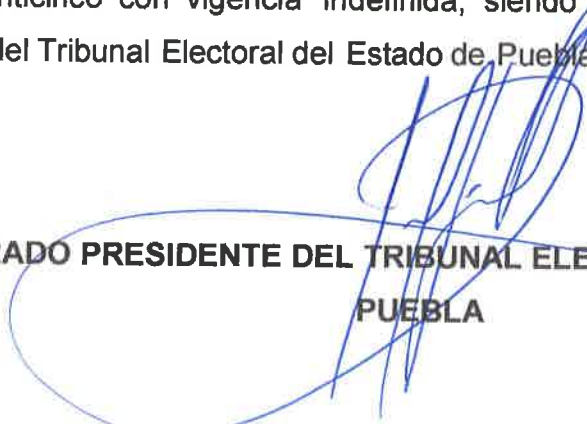
Fomentar la igualdad laboral y no discriminación como parte de la cultura institucional, promoviendo el actuar digno (en apego al Código de Ética) y guiando el comportamiento (en apego al Código de Conducta de este Organismo Jurisdiccional), a través de una actitud de respeto y una conducta institucional aceptada, impulsando acciones en materia de derechos humanos, igualdad, inclusión y no discriminación.

La vigilancia, implementación y evaluación de esta Política, así como de los objetivos, estarán a cargo del Comité para la Igualdad Laboral y no Discriminación.

Valores:

- A. Respeto a los Derechos Humanos:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger estos derechos, de conformidad con los Principios de Universalidad.
- B. Igualdad y No Discriminación:** Prestar servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- C. Equidad de Género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

Esta Política de Igualdad Laboral y No Discriminación se emite el dos de enero de dos mil veinticinco con vigencia indefinida, siendo refrendada por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



**MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA**